República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **VERBAL – REIVINDICATORIO- No. 2019-00378**
DEMANDANTES: **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ POVEDA y OTROS**
DEMANDADOS: **CARMENZA MARTÍNEZ DE DIAZA**

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de demanda y de las excepciones de mérito, propuestas por la pasiva, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 el Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora **de las** 10:30 AM. **del día** 10 **de** Noviembre **de 2020** para llevar a cabo **audiencia inicial** -Art. 372 del C.G. del P. -, **la que se llevará cabo de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, intervienes en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia.** Se cita a las partes para que concurran a la audiencia, y, se les previene que, en caso de no comparecencia, serán sancionados conforme las disposiciones legales, junto con las consecuencias, por su inasistencia. Se les hace saber a los sujetos procesales y apoderados de las partes, que, en la fecha y hora antes referida, se llevará a cabo la **conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad, decreto de pruebas y se señalará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, y demás asuntos relacionados con la audiencia.** Tener en cuenta que las excepciones previas ya fueron resueltas con providencia fechada seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), motivo por el cual no serán motivo de ésta audiencia.

SEGUNDO: A fin de evitar nulidades, a futuro, se les solicita a los apoderados para que alleguen en el término de ejecutoria de ésta providencia, el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados –SIRNA- e igualmente dar a conocer el canal digital de sus poderdantes, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. -Articulos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-.

TERCERO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 091 Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA